

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **712** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN EL AUTO 649 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 de 2000, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°00470 de fecha 2 julio de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió una solicitud e inició el trámite del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el año 2020, en los Títulos Mineros 2952 Loma china, 9334 El Triunfo, 9334A El Triunfo, 9334C Pajonal y 5356 Nisperal, ubicados en los municipios de Puerto Colombia y Barranquilla, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A., ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, con el fin de dar cumplimiento al monitoreo de fauna y flora del año 2020, establecido en la Resolución N°1568 de fecha 07 de diciembre de 2015 expedida por el ANLA.

Posteriormente, mediante el Auto N° 649 del 26 de octubre de 2020, modificar el Auto N° 470 de julio de 2020, en lo concerniente al concepto de evaluación permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, estudio de fauna silvestre año 2020, empresa cementos ARGOS S.A., títulos mineros 2952, 9334, 9334a, 9334c, 5356, Puerto Colombia – Departamento del Atlántico, estableciéndose lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: MODIFICAR el Auto N°470 de 2020, en el sentido de establecer la suma de **DOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 2.040.387,75 M/L)**, por servicio de evaluación al trámite del instrumento ambiental aludido, el dispone se define así:

“TERCERO: La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., ARGOS S.A., identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$3.780.460) por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos referenciados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental, con el incremento del IPC autorizado por la Ley (3.80%).”

(…)”

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **712** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN EL AUTO 649 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020”

Que, revisada la información correspondiente, se evidenció que existe un yerro involuntario de digitación en lo dispuesto en la parte resolutive en Auto N° 649 de 2020, en lo referente al valor concerniente al concepto de evaluación que deberá cancelar a la **SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS, ARGOS S.A.**

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, se hace necesario realizar la respectiva corrección del error formal, conforme lo normado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que: *“(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso, la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda”.*

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado - Cfr. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 26 de febrero de 2014 (Rad. 19563). M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, se ha pronunciado respecto de la corrección de los errores aritméticos o de transcripción contenidos en los actos administrativos, para lo cual ha hecho referencia a lo establecido en la doctrina, como sigue: *“Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente: “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado”.*

Que la corrección del error formal supone siempre la subsistencia del acto administrativo que se rectifica, esto es, el Auto 649 de 26 de octubre de 2020, por lo tanto, sus efectos no se suspenden.

Que, bajo el anterior entendido, al corregir el error formal e involuntario cometido por la Corporación Autónoma regional de Atlántico - CRA en el Auto 649 de 26 de octubre de 2020 *“ Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el auto N00470 del año 2020, el cual inicia trámite de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, estudio de fauna silvestre año 2020, empresa Cementos Argos S.A., títulos mineros 2952, 9334, 9334a, 9334c, 5356, Puerto Colombia – Departamento del Atlántico ”*, dicho acto administrativo que se aclara mantiene en todo lo demás, su contenido y vigencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **712** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN EL AUTO 649 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020”

La aclaración y corrección consiste en tener en cuenta que la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (COP \$ 2.040.387,75 M/L), corresponde al valor correcto por concepto de servicio de evaluación al trámite del instrumento ambiental solicitado por la Sociedad ARGOS S.A.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el error formal e involuntario en que se incurrió en el Auto 649 de 26 de octubre de 2020 “ *Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el auto N00470 del año 2020, el cual inicia trámite de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, estudio de fauna silvestre año 2020, empresa Cementos Argos S.A., títulos mineros 2952, 9334, 9334a, 9334c, 5356, Puerto Colombia – Departamento del Atlántico* “ , en el sentido de precisar que, en aquellos apartes tanto del texto de considerandos como de la parte resolutive, en donde se mencione el concepto de evaluación este corresponderá a la suma de **DOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (COP \$ 2.040.387,75 M/L)**.

SEGUNDO: CORREGIR el artículo segundo del Auto N° 649 de 26 de octubre de 2020, los cuales quedan del siguiente tenor:

“SEGUNDO: MODIFICAR el Auto N°470 de 2020, en el sentido de establecer la suma de **DOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 2.040.387,75 M/L)**, por servicio de evaluación al trámite del instrumento ambiental aludido, el dispone se define así:

“TERCERO: La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., ARGOS S.A., identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 2.040.387,75 M/L), por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos referenciados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental, con el incremento del IPC autorizado por la Ley (3.80%).”

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., ARGOS S.A., identificada con Nit 890.100.251-0, a la carrera 53 N°106 -280, piso 17, Centro Empresarial Buena Vista de la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico correosnotificaciones@argos.com.co de conformidad en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

je

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. **712** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN EL
AUTO 649 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020”**

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

06 NOV 2020

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL



P. KArcon